

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 23 de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de disminución de montos por infracciones
- 33** De la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 61 y 63 de la Ley General de Cambio Climático

Anexo II

Martes 11 de octubre

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

31/2/18

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Reforma Política-Electoral con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Para su tratamiento, la Comisión de Reforma Política-Electoral utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión encargada del estudio, análisis y Dictamen de la Iniciativa que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos del procedimiento sobre los trámites administrativo-parlamentarios de la Iniciativa que motiva la realización de este Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la Iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado*: **C. Consideraciones**, se exponen las antecedentes, fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado*: **D. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio turnada a esta Comisión.

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

En el *apartado*: **E. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, en materia de disminución de montos por infracciones.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describen los trámites de la Iniciativa con proyecto de decreto, que motiva este Dictamen, en el que se explican y detallan los pasos del procedimiento, mediante los cuales se turnó a esta Comisión de Reforma Política-Electoral, el 27 de septiembre de 2022.

El 27 de septiembre del año 2022, el diputado **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio D.G.P.L. 65-II-3-1129, turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral, con número de expediente **4481**.¹ El cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el 28 de septiembre de 2022. Mismo que fue registrado con el número CRP-E-A-147-22, del índice consecutivo.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances del asunto legislativo en referencia, enviado por la Mesa Directiva a esta Comisión de Reforma Política-Electoral.

Para efectos de mayor claridad en las diferentes temáticas de la Iniciativa del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, esta dictaminadora consideró pertinente organizar, describir y explicar su contenido en los siguientes bloques:

¹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Suscrita por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año SEGUNDO, Sección TERCERA, Número 4481, Comisión de Reforma Política-Electoral, Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2022.

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

- I. Bloque descriptivo o problemática de la Iniciativa
- II. Bloque analítico y justificativo de la Iniciativa
- III. Bloque propositivo y objeto de la Iniciativa
- IV. Bloque resolutivo y proyecto de Decreto de la Iniciativa

I. Bloque descriptivo o problemática de la Iniciativa

El autor de la Iniciativa de mérito plantea la problemática desde la importancia que tiene las ministraciones provenientes del financiamiento público para los partidos políticos, hasta la forma en que se ejercen estas, por lo que parte de la siguiente premisa fundamental.

“Para cumplir con las labores que han venido adquiriendo, además de dar cumplimiento a los programas y metas que en lo individual cada una de estas organizaciones ciudadanas se pone a sí misma, las ministraciones provenientes del financiamiento público son la mayor fuente de recursos con la que éstas cuentan. Por ello, debe tenerse en cuenta que cualquier interferencia externa con relación al ejercicio de estos recursos, salvo aquellos que considera la legislación en la materia, menoscaba las capacidades de los partidos políticos para atender las obligaciones legales y políticas que estos tienen con la ciudadanía y su militancia”.

En esa perspectiva considera que: a) “Es de suma importancia tener en cuenta que el acceso al financiamiento público [sea] debidamente reglamentado y sujeto a procesos de fiscalización, multas, así como límites al gasto de campaña y al gasto electoral” y b) “Para ello, se ha constituido un sistema profesional que se encarga de evaluar y revisar las acciones de los partidos políticos para cotejar que sus operaciones están apegadas al marco legal”.

En ese orden de ideas, el autor hace referencia a la necesidad del control y fiscalización de las ministraciones públicas, así como de la importancia de establecer sanciones, con la finalidad de lograr equidad de las organizaciones partidarias, y se apoya en fuentes doctrinarias que subrayan lo siguiente:

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

- a. Que haya la igualdad de recursos materiales (estableciéndose un límite a los gastos de campaña. El monto dependerá con relación al cargo al que se aspira) ,
- b. Que los recursos hayan tenido un origen lícito , sea transparente y de conocimiento público, todas las erogaciones realizadas por los candidatos y/o los partidos políticos (y terceros) ;
- c. Que se garantice la existencia de una autoridad independiente e imparcial que vigile controle y califique que las elecciones se hayan desarrollado conforme a derecho y ;
- d. Que haya la imposición de sanciones efectivas en caso de violaciones a las reglas del juego, para que no se repita esa conducta. '

El autor de la propuesta de modificaciones a las leyes de mérito también menciona y hace hincapié en lo que establece el Instituto Nacional Electoral, respecto a la naturaleza y aplicación de la materia de multas y sanciones y cita lo siguiente:

“ Los partidos políticos nacionales pueden ser acreedores a multas, las que consisten en el pago de una cantidad de dinero al Estado. Para hacer efectivo su cobro, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de restar éstas del financiamiento público que se les otorga mensualmente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes de acuerdo a lo que señale la resolución que impone la multa. ”.²

Respecto a ello, concuerda con el establecimiento de infracciones respectivas en el uso de las ministraciones públicas, pero arguye que estas sean claras y se establezcan adecuaciones pertinentes en sus límites para el mejor funcionamiento del sistema de control y se sustenta en los siguiente:

“Si bien es cierto que las sanciones tienen una función [...] para reparación del daño y [...] como desincentivo a la repetición de las prácticas que dañan la competencia equitativa; también es cierto que deben existir límites claros a los montos que pueden ser deducidos al financiamiento público, a fin de no afectar las actividades propias de los partidos políticos y, como resultado, generar repercusiones negativas al ámbito de la competencia electoral (aquello que busca eliminarse en primera instancia).”

² Fuente: Iniciativa de mérito: “INE. “Multas y sanciones”. Portal de internet del INE. Consultado el 09 de junio de 2022. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/multas-sanciones/>”

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

Asimismo, el autor reconoce que la ley en la materia es un recurso jurídico en el que se establecen la regulación de las ministraciones y el objetivo de esta, para desincentivar las malas prácticas partidarias y que tengan impacto en las ministraciones públicas, en ese sentido manifiesta que:

“Esta deducción a la ministración está limitada dentro de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III, para llegar a un máximo del 50 por ciento de la ministración correspondiente. Nuevamente, esto se debe a que la multa pretende desincentivar una mala práctica, no así generar condiciones financieras adversas a la competencia electoral entre partidos políticos. Por eso es importante contar con límites claros al alcance que las multas y sanciones tienen sobre los recursos de los partidos políticos provenientes del financiamiento público”.

No obstante, a lo anterior el diputado proponente reflexiona sobre las conductas de las autoridades electorales y en la aplicación que estas hacen respecto de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la Ley General de Partidos Políticos, entre otras premisas y considera las siguientes:

- a. “Esto nos lleva a prestar atención [en la] práctica que la autoridad electoral ha venido utilizando a fin de liquidar las deudas generadas [...]de la acumulación de multas y sanciones.” [...] “ha recurrido a la retención total de los remanentes que quedan de las ministraciones que reciben los partidos políticos.”
- b. “Queda claro que los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con el pago total de las multas y sanciones a las que se han hecho acreedores. “[Pero] utilizar la totalidad de los remanentes del financiamiento público que los partidos políticos generan, crea un incentivo perverso en la generación de estrategias de gasto de los propios partidos”
- c. Así, “En lugar de crear un ambiente propio para el ahorro y utilización eficiente de los recursos públicos, se incentiva a que los partidos políticos opten por utilizar en su totalidad la ministración que éstos reciben, tan solo para evitar que la autoridad electoral les retire cualquier ahorro que se pueda generar.”
- d. “Esto, a su vez, genera estrategias de gasto a corto plazo, [y] elimina las posibilidades de crear campañas y programas de altas miras, mismas que requieren de una visión y manejo de recursos más elevados.”

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

Finalmente, en lo que respecta a la problemática y la parte descriptiva de su Iniciativa, el diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna apunta su posición sobre las ministraciones públicas y las sanciones, así como sus consideraciones sobre la fiscalización electoral en general, bajo las siguientes premisas:

“Se debe reiterar que se reconoce que los partidos políticos están obligados a cubrir sus deudas de manera íntegra. Pero esto no debe ser cubierto a costa de la construcción de estrategias y capacidades orientadas al cumplimiento de su propósito institucional de fomento a los valores democráticos; fortalecimiento de la cultura ciudadana en la integración de los poderes públicos, y; el cumplimiento de los derechos laborales adquiridos de sus trabajadores.”

“Dicho de otra forma, la política de fiscalización electoral debe ser cuidadosa de no menoscabar la función de los partidos políticos como las “verdaderas instituciones de educación política de nuestro pueblo”,³ ni mucho menos causar un perjuicio a los derechos de sus trabajadores”.

II. Bloque analítico y justificativo de la Iniciativa

Respecto a las premisas analíticas y justificativas de la Iniciativa de mérito, el autor destaca en primer orden algunas consideraciones de tipo histórico e interpretativas sobre el proceso de democratización política en México. Asimismo, destaca el pluripartidismo como base del sistema de partidos en México y de la democracia, haciendo referencia en las siguientes premisas:

- I. Que la “ruta hacia la apertura democrática del régimen político del Estado mexicano se ha distinguido por la transición hacia un sistema de partidos plural y representativo de la sociedad en general. Para llegar al punto en el que ahora nos encontramos, fue necesario obligar al otrora partido hegemónico a reconocer el legítimo derecho que tiene el pueblo de asociarse de forma libre en organizaciones que pudieran desafiar su control sobre las instituciones del país”.

³ Fuente: Iniciativa de mérito: “Cámara de Diputados. ‘Exposición de motivos de la Iniciativa del Poder Ejecutivo Federal para emitir la Ley para la Elección de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y Presidente de la República, Reglamentaria de los Artículos 60, 74 fracción I, y 97 en su parte conducente, de la Constitución Política de la Federación’, Diario de los Debates de la Legislatura XXXIX, Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año Legislativo, sesión del 07 de diciembre de 1945.
<http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/39/3er/Ord/19451207.html>”

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

- II. Que "fue como en 1977 se llevó al artículo 41 de nuestra constitución el reconocimiento al carácter de los partidos políticos como entidades de interés público y como organizaciones ciudadanas que hacen posible el acceso al ejercicio del poder público. Con ello, se estableció un vínculo inequívoco entre la facultad que tiene el pueblo a ejercer su soberanía, y la presencia de los partidos políticos como el legítimo vehículo para competir por los espacios para el ejercicio de su soberanía".
- III. Que "no solo fue suficiente reconocer a los partidos políticos como actores en la competencia electoral, también fue necesario ir construyendo las bases de un ambiente equitativo entre las fuerzas que participan en la arena política. En primera instancia, se abrieron los espacios para que los partidos políticos pudieran tener acceso de forma permanente a los medios de comunicación, con lo que se acabó con el monopolio que un solo partido tenía en el rubro de comunicación política."
- IV. Que "los esfuerzos para generar equidad en la contienda, condujeron a que en 1996 se modificaran las reglas del financiamiento público (Ramírez y Zepeda, p. 3), para que los partidos políticos que cuentan con el debido registro ante las autoridades electorales, debían tener el derecho a recibir ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y, también, las de carácter específico (CPEUM, art. 41, fr. II)."
- V. Que dicha "disposición constitucional permite que los partidos establecidos, así como aquellos que apenas comienzan su participación en la contienda electoral, tengan una base mínima que les permita cumplir su propósito como los vehículos de la ciudadanía a los espacios de representación pública".
- VI. Que "conforme la sociedad mexicana ha evolucionado en su entendimiento de derechos y obligaciones sociales, la legislación también ha experimentado cambios que reflejan estos avances. La promoción y defensa de los derechos humanos, así como la lucha por la paridad de género son ejemplo de estos avances. Con ello, la voluntad popular también decidió expandir las funciones de los partidos políticos, para que estos sean agentes que coadyuven a las tareas de promoción y difusión de los valores que, como sociedad, decidimos respaldar".

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

III. Bloque propositivo y objeto de la Iniciativa

El diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, proponente de la Iniciativa de mérito destaca que la presente Iniciativa se enfoca y pretende "incidir de forma positiva en el uso que se da a las sanciones en materia electoral". A partir de ello, establece los cuatro ejes fundamentales de su propuesta, que se presentan a continuación:

Primera propuesta. – "Por una parte, modificar el primer párrafo de la fracción III del inciso a), numeral 1, del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para fijar un criterio respecto del límite que la autoridad electoral podrá deducir por concepto de sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta, y por tanto, se propone que dicho criterio sea del 25 por ciento de la ministración mensual, que incluso, el organismo nacional electoral en los últimos años ha venido sosteniendo un criterio reiterado en sus resoluciones respecto de las sanciones que impone relacionadas con la reducción de ministraciones y que ascienden al 25 por ciento".

Segunda propuesta. – "Por otra parte, se propone adicionar un párrafo tercero a la fracción III del inciso a), numeral 1, del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y un párrafo al inciso d), del numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos. Estas modificaciones pretenden establecer un límite al monto mensual que la autoridad electoral podrá deducir o retener los recursos destinados para las actividades ordinarias permanentes derivado de sanciones u otros conceptos. En consecuencia, el límite propuesto es el mismo que se propone para la retención de la ministración del periodo que corresponda, es decir, un máximo de hasta el 25 por ciento.

Tercera propuesta. – "La única excepción [de esta Iniciativa con proyecto de decreto,] es que derive del incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en cuyo caso la reducción podrá llegar hasta el 50 por ciento de la ministración mensual. Esto último, tal y como lo prevé el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".

Cuarta propuesta. – "De igual forma, en el régimen transitorio del presente decreto, se propone que las deudas existentes por materia de sanciones o multas, quede sujeto a la nueva redacción de la Ley. También se otorga un plazo de hasta sesenta días para que las autoridades electorales armonicen su regulación interna en materia

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

de fiscalización de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos”.

Con lo anterior, considera el iniciante que: “se fomenta que los partidos políticos puedan establecer estrategias y proyecciones de largo plazo, para cumplir con las tareas que, como sociedad, les hemos venido encargando con el paso hacia la transformación hacia la democracia de la vida pública de México”.

IV. Bloque resolutivo y proyecto de decreto de la Iniciativa

Con la finalidad de fortalecer el régimen de infracciones que impactan a las ministraciones públicas de los partidos políticos, el diputado iniciante del presente asunto legislativo, propone modificar y adicionar el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como adicionar el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, con base en el siguiente proyecto de decreto:

“PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Primero. Se modifica el primer párrafo de la fracción III, del inciso a), del numeral 1, del artículo 456; y se adiciona un párrafo tercero a la fracción III del inciso a) del numeral 1 del artículo 456, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos.

I. ...

II. ...

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el **veinticinco** por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, periodo que señale la resolución.

El monto total de la reducción y/o retención de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes derivada de cualquier tipo de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos, no podrá exceder el veinticinco por ciento de la ministración mensual que corresponda;

IV. y V. ...

b) a i) ...

Segundo. Se adiciona un párrafo segundo al inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) a c)

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

La autoridad electoral no podrá reducir y/o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, derivada de cualquier tipo de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción III inciso a) del numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso reintegrar, en cualquier tiempo, su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezcan en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro. El reintegro de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido.

En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos o de remanente del ejercicio, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. El reintegro de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley.

e) a l) ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

Segundo. Todas las obligaciones en materia de fiscalización emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, deberán ajustarse de manera inmediata a lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del inciso a) del numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el segundo párrafo, del inciso d) del numeral 1 del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, ambos adicionados en este decreto.

Tercero. Las autoridades electorales competentes tendrán un plazo de treinta días para adecuar la normatividad correspondiente de conformidad con lo dispuesto en este decreto, sin que sea condición para la aplicación y cumplimiento inmediato de las disposiciones establecidas en el mismo.”

C. CONSIDERACIONES

La Iniciativa de mérito, como se informa en el apartado: **A. Trámite Legislativo**, fue turnada a esta Comisión de Reforma Política-Electoral, para su Dictamen, por lo que se exponen a continuación, los razonamientos y argumentaciones, con lo que se sustenta el sentido del presente Dictamen.

PRIMERA. – De la Competencia.

La competencia de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con carácter de Comisión Dictaminadora para estudiar, analizar y resolver el presente asunto legislativo, tiene fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e), y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDA. – De la viabilidad y sentido del Dictamen en Positivo.

Esta Dictaminadora coincide en el interés del proponente con relación al tema de mérito, en virtud de que la disminución a la ministración por multas y sanciones debido a infracciones, impactan directamente en el desarrollo y finalidades de los partidos políticos, en sus actividades cotidianas, permanentes, temporales, así como en las diferentes etapas y momentos de los procesos electorales, sean deliberativos, participativos y representativos; de igual manera, afecta en el activismo de sus afiliados y las relaciones de éstos con sus instituto políticos.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

En el mismo sentido, afecta al desarrollo de las actividades sobre la formación, capacitación o promoción de las libertades democráticas. Es decir, se trata de una afectación de manera integral a todas las actividades que realizan los institutos políticos que impactan en la sociedad, ello en concordancia con lo que establecen algunas fuentes doctrinarias del derecho y de la ciencia política. Al respecto, es importante describir de manera enunciativa, lo que establece la doctrina sobre dichos institutos:⁴

“Son asociaciones de interés público que se conducen de acuerdo con ciertos principios e ideas con dos objetivos fundamentales: 1) canalizar y transmitir los intereses y demandas de la población para que sean consideradas en la toma de decisión gubernamental; y, 2) posibilitar la participación de la población en el proceso político por medio de la elección de los representantes populares que ejercen el poder político.”

“El politólogo Giovanni Sartori concibe que los partidos se conceptualizan a través de tres ideas básicas: [i)... ii) es parte de un todo, en tanto representa un aspecto y a un grupo específico de la sociedad; y iii) es un conducto de expresión, ya que como canal de expresión biunívoca, los partidos terminan por expresar ante el gobierno las inquietudes de la población y ante la población las decisiones del gobierno. [...]”

Tanto la Constitución Política, como en las leyes secundarias se establecen los principios jurídicos y garantías para que estos institutos puedan realizar sus actividades de manera íntegra en la población. Así, en el orden constitucional (artículo 41), se instituye que: “Los partidos políticos son entidades de interés público” [...] “tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público”,⁵

En el mismo sentido, en la Ley General de Partidos Políticos (artículo 3), se dispone también que: “Los partidos políticos son entidades de interés público [...] y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer

⁴ Cfr. Partidos Políticos, Sistema de Investigación Legislativa, Secretaría de Gobernación, documento en línea, dirección, México, 2022, URL: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=178#:~:text=Son%20asociaciones%20de%20inter%C3%A9s%20p%C3%ABlico,de%20la%20poblaci%C3%B3n%20en%20el (consulta: 30 de septiembre de 2022)]

⁵ Cfr. Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, documento en línea, dirección URL: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm (consulta: 30 de septiembre de 2022)].

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, [asimismo] promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.⁶

En ese orden de ideas, podemos decir que cualquier afectación por pago de multas y sanciones impacta en el desarrollo de las actividades partidarias. Es decir, esta Dictaminadora coincide con el proponente porque reconoce que los partidos políticos están obligados a cubrir sus deudas de manera íntegra, pero esto no debe de ser cubierto a costa de la construcción de estrategias y capacidades orientadas al cumplimiento de su propósito institucional de fomento a los valores democráticos y el fortalecimiento de la cultura en la integración de los poderes públicos, principalmente.

No obstante, al igual que el proponente, esta Dictaminadora también considera pertinente que las sanciones por infracciones tienen una función de reparación del daño, como incentivo para detener a la repetición de las prácticas que dañan la competencia equitativa y mantener una conducta de cumplimiento institucional; pero también consideramos como premisa importante que deben existir límites claros a los montos que pueden ser deducidos al financiamiento público, a fin de no afectar las actividades propias de los partidos y, como resultado, generar repercusiones negativas al ámbito de la competencia electoral.

Los partidos políticos son entidades de interés públicos, por lo que las sanciones no deben ser desproporcionadas, evidentemente a mayor el daño causado por incumplimiento de sus funciones la sanción se incrementa, sin embargo, el hecho mismo de que los institutos políticos son entidades de interés público como se ha dicho, permite reflexionar que la afectación por ese incumplimiento tenga un rango de ponderación que no afecte derechos humanos que se establezcan en un marco del control de constitucionalidad y convencionalidad, en relación a los derechos políticos.

Se debe de procurar que una multa desactive, desincentive o remedie conductas de incumplimiento de acuerdo a la gravedad de los hechos y su afectación, no obstante, se debe proteger que no se generen condiciones financieras desfavorables o adversas a la competencia electoral entre los partidos políticos, por ello coincidimos con el proponente que es importante contar con límites claros al alcance que las multas y sanciones tienen sobre los recursos de los partidos políticos proveniente del financiamiento público.

⁶ *Cfr.* Ley General del Partidos Políticos, documento en línea, dirección URL: [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> (consulta: 30 de septiembre de 2022)].

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

En el mismo sentido, es importante la atención que pone el proponente cuando argumenta sobre una práctica que la autoridad electoral ha venido utilizando, a fin de liquidar las deudas generadas a partir de la acumulación de multas y sanciones, la cual consiste en retener el total de los remanentes que quedan de las ministraciones que reciben los partidos políticos. En ese sentido, dice al autor “no se niega la obligación de cumplir con el pago del total de las multas [...] sin embargo utilizar la totalidad de los remanentes del financiamiento público [...] crea un incentivo perverso”.

Al respecto porque se considera en lugar de crear un ambiente propio para el ahorro y utilización eficiente de los recursos públicos, se incentiva a que los partidos políticos opten por utilizar en su totalidad la ministración que reciben, tan solo para evitar que la autoridad electoral les retire cualquier ahorro que se pueda generar, en lugar de forjar estrategias de planeación o una política de gasto racional de los partidos políticos. En ese sentido se genera incertidumbre en el uso de los recursos públicos.

Cabe adicionar que la instrumentación de sanciones pecuniarias a los partidos políticos es una práctica recurrente en todos los países democráticos, sin embargo, algunos países, particularmente de América Latina, imponen sanciones que tienen como objetivo persuadirlos de no incurrir en faltas graves, sin poner en riesgo sus finanzas, y por lo tanto se resguarda su función constitucional y legal.

De acuerdo con la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de los Servicios de Información y Análisis Especializados de la Cámara de Diputados de esta LXV Legislatura del Congreso de la Unión, en materia de derecho comparado relacionado con la aplicación de multas para los partidos políticos en algunos países de América Latina, se observa lo siguiente:

En Argentina, en diversos artículos de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

- a. El artículo 65 establece que la violación del cumplimiento del destino de los fondos del artículo 12, implicará una multa del doble del valor no asignado a la educación y formación en la próxima distribución del fondo partidario permanente.
- b. El artículo 12 determina que los partidos deberán destinar por lo menos el 20% de lo que reciban en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación. Asimismo, se establece que por lo menos un 30% del monto destinado a capacitación debe afectarse a las actividades de capacitación

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

para la función pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta años.

- c. El artículo 67 determina que el incumplimiento en tiempo y forma de la presentación de sus cartas orgánicas; sus estados contables anuales; el informe detallado y el informe final de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, con indicación de los ingresos y egresos, facultará al juez a aplicar una multa por presentación extemporánea equivalente al 0,2%, por cada día de demora del total de fondos públicos que le correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente.

En Guatemala, en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, en su artículo 90 se establece que se sancionará con multa al partido político que:

- a. No presente al Registro de Ciudadanos dentro del plazo de treinta días, para su inscripción, copia certificada del acta de toda asamblea nacional, departamental o municipal; e incumpla alguna resolución o disposición escrita, del Tribunal Supremo Electoral, después de haber sido amonestado;
- b. No presentar en tiempo la documentación necesaria para inscribir la fusión de que sea parte. Todos los partidos políticos participantes en la fusión, serán solidariamente responsables por la multa que se imponga; asimismo, que no presente para su inscripción, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la escritura pública respectiva, cualquier modificación a su escritura constitutiva;
- c. Levante acta en forma no establecida en la presente Ley, las cuales en todo caso son nulas; y no haga del conocimiento del Registro de Ciudadanos el cambio de dirección de las oficinas centrales del partido que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que se realice el cambio;
- d. Incumpla las obligaciones relativas a las normas del financiamiento o sobrepase los límites máximos de gasto en propaganda electoral establecidos por el Tribunal Supremo Electoral; así como los límites y procedimientos de financiamiento privado que establece la presente Ley y su reglamento;

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

- e. Incumpla los requerimientos del Inspector General del Tribunal Supremo Electoral, conforme a lo establecido en la presente Ley y su reglamento; así como las disposiciones sobre transparencia, publicidad de los registros contables, o restrinja el acceso a la información que debe ser pública; o las disposiciones que regulan la celebración de las asambleas partidarias; y con el procedimiento para contratación de medios de comunicación social; o
- f. Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación ordinaria, o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos y sus miembros. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación; incurra en las prohibiciones contenidas en el artículo 223 de la presente Ley; y realice propaganda electoral fuera de los límites temporales o en contravención con las disposiciones de la presente Ley.

El monto de las multas imponibles se contempla entre el equivalente en moneda nacional, de quinientos a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad y dependiendo de diversos parámetros que van de los cinco mil dólares a cincuenta mil dólares; y a doscientos cincuenta mil dólares.

En Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, se establece que:

- a. En su artículo 278, que las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, [...] Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas:
 - Entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos no autorizados por la autoridad electoral, durante el periodo de campaña electoral, en el caso de representantes legales, candidatos, responsables económicos y jefes de campaña de las organizaciones políticas.
 - La contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio, televisión, medios digitales o prensa escrita, para realizar campaña electoral, y realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral.
- b. En su artículo 279, determina que las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

salarios básicos unificados, [...] Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas:

- Incumplir las órdenes legítimas emanadas de los órganos electorales competentes, las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral; e incurrir en actos de violencia política de género.
- c. En su artículo 281, determina que las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:
- Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, e inobservancia, entre otros.
 - Las organizaciones políticas, los responsables de las organizaciones o procuradores comunes en caso de alianzas; los responsables económicos y jefes de campaña que incurran en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos, entre otros.
 - En caso de aportes ilícitos, se sancionará a las personas candidatas o electas, se le multará con el doble del aporte ilícito recibido. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aporten recursos económicos, así como a los demás responsables solidarios, entre otros.

Para el 2022, el salario básico unificado en Ecuador se fijó en 425 dólares mensuales de los Estados Unidos de América.

D. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y adiciona el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de disminución de montos por infracciones.

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

PRIMERO. – Han quedado, por esta Comisión de Reforma Política-Electoral, estudiados, sustentados, y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que adiciona el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de disminución de montos por infracciones.

Iniciativa presentada en fecha 27 de septiembre de 2022 y turnada a esta Comisión de Reforma Política-Electoral de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en fecha 28 de septiembre del año en curso.

SEGUNDO. – Se da como resultado aprobar *en sentido positivo y con modificaciones*, referentes a los contenidos de las adiciones de un tercer párrafo a la fracción III, del inciso a) del numeral 1 del artículo 456, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y de un párrafo que se adiciona al inciso d) del numeral 1 del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, para consolidar un mejor uso del lenguaje y de la técnica jurídica-legislativa. Así, las modificaciones de esta Dictaminadora al Proyecto de Decreto propuesto, consistieron en suprimir de los párrafos que se adicionan, de los artículos 456 y 23 de mérito, las palabras: **“de cualquier tipo”** y precisar las excepciones.

Lo anterior, debido a que existe contradicción entre los párrafos que se propusieron adicionar por parte del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, porque las infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, es decir, en este supuesto las sanciones no se reducirán hasta un 25%, se mantienen hasta el 50%, como lo establece el mismo artículo vigente.

Para dar claridad al resultado del presente Dictamen, se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y los textos que se proponen en la Iniciativa, relativos a los artículos 456 y 23 de las leyes enunciadas, respectivamente.

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

Cuadro comparativo

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 456. 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Respecto de los partidos políticos:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;</p>	<p>Artículo 456. 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Respecto de los partidos políticos:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el veinticinco por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;</p>

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

<p>Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;</p> <p>El monto total de la reducción y/o retención de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes derivada de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos, no podrá exceder el veinticinco por ciento de la ministración</p>
---	---

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

<p>IV.....</p> <p>V.</p> <p>b). al i).</p>	<p>mensual que corresponda, con excepción de las infracciones referidas en el párrafo anterior.</p> <p>IV.....</p> <p>V.</p> <p>b). al i).</p>
--	---

Ley General de Partidos Políticos

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 23. 1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a). a c).</p> <p>d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 23. 1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a). a c).</p> <p>d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.</p> <p>La autoridad electoral no podrá reducir y/o retener más del</p>

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES.**

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>e). al I). ...</p>	<p>veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción III, inciso a), del numeral 1, del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>e). al I). ...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en</p>

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES.**

	<p>el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Todas las obligaciones en materia de fiscalización emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto deberán ajustarse de manera inmediata a lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del inciso a) del numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el segundo párrafo, del inciso d) del numeral 1 del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, ambos adicionados en este decreto.</p> <p>Tercero. Las autoridades electorales competentes tendrán un plazo de treinta días para adecuar la normatividad correspondiente de conformidad con lo dispuesto en este decreto, sin que sea condición para la aplicación y cumplimiento inmediato de las disposiciones establecidas en el mismo.</p>
--	---

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, materia de este Dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión de Reforma Política-Electoral concluye la viabilidad del siguiente Proyecto de Decreto de la Iniciativa en referencia, que reforma y adiciona el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y adiciona el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de reducción de montos por infracciones, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo Primero. - Se **reforma** el primer párrafo de la fracción III, del inciso a), del numeral 1 del artículo 456 y se **adiciona** un tercer párrafo a la fracción III, del inciso a) del numeral 1 del artículo 456, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 456.

1. ...

a) ...

I. y II. ...

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el **veinticinco** por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

...

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

El monto total de la reducción y/o retención de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes derivada de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos, no podrá exceder el veinticinco por ciento de la ministración mensual que corresponda, con excepción de las infracciones referidas en el párrafo anterior;

IV. y V. ...

b) a i) ...

Artículo Segundo.- Se **adiciona** un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al inciso d), del numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) a c) ...

d). ...

La autoridad electoral no podrá reducir y/o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, derivada de multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción III, inciso a), del numeral 1, del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

...

...

...

e) a l) ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Todas las obligaciones en materia de fiscalización emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto deberán ajustarse de manera inmediata a lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del inciso a) del numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el segundo párrafo, del inciso d) del numeral 1 del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, ambos adicionados en este Decreto.

Tercero.- Las autoridades electorales competentes tendrán un plazo de treinta días para adecuar la normatividad correspondiente de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, sin que sea condición para la aplicación y cumplimiento inmediato de las disposiciones establecidas en el mismo.

Dado en el Salón de comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de octubre de 2022.

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Reforma Política-
Electoral
LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Votación del Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto con número de Expediente 4481

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	796DCA02CC429F0A9A80718D21BA4 B94013E78345FE63892E31A85797F7 24965D4CB123362FBCE89B9743232 293095C1839711B4B7CBF666245B0B F177DFD123
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	A5B516EB2D3305EFF1F1EE124BED D2D8A873321256A880D788F5088BB D24F952A828E212FD2D77233B0386 BC25FB763208A92C5E1FA5E3BBCC 17C09B2AAD8D39
 Armando Tejeda Cid	Abstención	B60FCA93FD569B11186AA566FF8F4 28D242FD6EDD90CA455DFA5578947 C4FB46E6F40B010E987D43600C77D D7D200A15643AC9C5D032D0488FD4 8393B6B28828
 Carlos Alberto Puente Salas	A favor	1F3ADBAB903E7DF375D5A934F3547 5BCF9A61B96ED0C160DD35DA15DC 7463610028521D028CB31BD7922D12 52561A1C2DC8B929391F4E44ED445 013F2F0ADA72
 Cristina Ruiz Sandoval	A favor	9612C4AB48B645D1BE6F971FC7D84 C890BEFE5C29E5979E6B80A8AB615 27D13CEF7C6D446EE921AEE177EE A2FE08FAF9390DD8CBF41871ACD4 525E66DD188D57

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Reforma Política-
Electoral
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Votación del Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto con número de Expediente 4481

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral



Hamlet García Almaguer

A favor

F1A533B4D33993C3DC4085FCD689F
677920B15DE3CDEC6914F81194DA3
55BE48089F197C0691C88B69B12CF
4E42F3DF58B3100D8C29DBDF2B36F
45A226EA47EB



Hirepan Maya Martínez

A favor

E5771B020A575F4C411B8429F51A0F
6213E9E0A4A8002C578FCB136CC58
1E739A18E38DDA97D056A44F94E97
9A0CD0D065A8358FEA40BDD511567
C16F11D3968



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

Abstención

DA55B46179436C4B2615B9265EB29
88A85B94B017539840EE010F314B88
565EB551942875E748570259F3B8D0
C1DCF7A214332E4D7830583097957
DFB52CDECA



Jaime Bueno Zertuche

A favor

1CA523181CB6C4555C2886A7B492E
2BB4E2A476F22AEE90147AE1CE8D
A86326F0EA4A346DC7D5FE25ECA2
00CB2CF15A60EA42493444F614D42
9F276BD24BD46D



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

5A55C5437FE7040DE30BC1FA2AC61
8BD361C794D33DD61B2EF840EA223
ACDDFC8A97598FD10569FE0B9798
DFE6694AE3ED6AB7645D4DDDF1CF3
4C5B3B2EB69315



Javier Casique Zárate

A favor

E07F2C87071C91BF843872F551976A
3BE182C7117A3E4079149C620C25C
FC56C1A2E6D4C5C0D4B74D5D6C24
A4D85337212D15DAFAA73C0341BAA
AE9EDBC3F201

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Reforma Política-
Electoral
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Votación del Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto con número de Expediente 4481

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral



Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino

A favor

23506EE4AF6C058714C0352A43BEF
4774918D6B09020C4340380B2C2993
3A6BF76970968001E67843E2C2518A
A035AA1BFC3A60640213D704ACA70
7D43A625DB



Marcos Rosendo Medina Filigrana

A favor

A2DE71AECC96BEA15DFC1E31A5D5
9F36B4084F75B54F8926BE6A46FF07
FCE1C3BDEC04108646E57A6DB25C
E746AACFA3A785BE0391D2462D8E
BC2DDC28C048



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

Abstención

6D4147CECC218DA74AD382E984F91
BC986DA6F75DBB1207812295396DB
9BAABE04663D0DD79175DED106DC
D115E322BB4294C7C5EB067ABD195
5B8117A39B570



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

717D49277530614C6ED43D8FD2AFE
A7872859ADB7B53007E75DBED6A7B
C9DF38E39F31058D4F7F78FF0A690
EFD2FD8BFE8092E0FC948EC4443F3
F50B2E21E8D3



Paulo Gonzalo Martínez López

Abstención

FF5A1ED497C38DDB565BFB948BB5
B478955A0D224D87F0E0CF4F0EA67
46AF9918280BB8D198C201419D5585
D1B8E9C6378E8009C588932ADD82F
B836D7BEA82C



Pedro Vázquez González

A favor

E96FDB987186AECC07C6D1D19F0C
7FAE72DCD3E5C94BAB005C05C7B4
CBDDD7C67C5B6DE9DD726EB02B3
F93145A149EC76160280C13532CF8E
19715C57347A73B

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Reforma Política-
Electoral
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Votación del Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto con número de Expediente 4481

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral



Víctor Manuel Pérez Díaz

Abstención

18488FDDA2F0582CC56DD1FE8CAD
C56B39583AB35769A442889350CDE
980756CE399ACC9C815675E09FD6E
493B7002BF953E9A4FDAEB9A81626
637CA1BA7C1B4



Xavier Azuara Zúñiga

Abstención

8F65D0D27B8DC3A98465B10D403A0
FFE6747D13924333BBD07847D3530
BD78B60447CD7722AB41F4C17F4C6
A179640032F0D4FF5F892D9C1B0B8
6C287174987B



Yolis Jiménez Ramírez

A favor

952D18ED40D97EAE1B66A6B54690B
058E3CD05A83F832799A3C5239CB3
1B37B1E12E9B787BE174BA26B02D8
8570C84FE4E1B63E80432700EAAFF
5D4964388415

Total 38

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL (NDC)

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 61, 62 y 63 de la Ley General de Cambio Climático.

Esta Comisión, con fundamento en lo que disponen los artículos, 39 numeral 1 y 45 numeral 6, Inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 80 numeral 1, fracción II, 84 numeral 2, 85, 157 numeral 1 fracción I, y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el quince de diciembre de dos mil veintiuno, el diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 61, 62 y 63 de Ley General de Cambio Climático.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad para su estudio y análisis correspondiente.
3. El veinte de enero de dos mil veintidós se recibió en las oficinas de la Diputada Presidenta de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad una copia del expediente de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. D.G.P.L. 65-II-4-359 Exp. 1643.
- 4.- El treinta de marzo, se remitió oficio de la mesa directiva por el que se autorizó la prórroga del asunto de referencia.
- 5.- El treinta de marzo de dos mil veintidós, los integrantes de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, aprobaron el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, comienza su exposición de motivos mencionando que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) estableció las metas de cambio climático asumidos por México, teniendo como principal objetivo estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI) inducidas por los seres humanos y que resultan peligrosas para el medio ambiente y en el sistema climático, en un marco temporal que permita a los ecosistemas adaptarse de forma natural y el desarrollo sostenible.

El proponente señala que de esta Convención derivaron el Protocolo de Kyoto y después en su sustitución el Acuerdo de París. Ambos instrumentos establecieron la meta concreta de mantener el aumento de la temperatura media mundial en este siglo por debajo de los 2°C e incluso impulsar los esfuerzos para limitar aún más este aumento a 1.5°C por encima de los niveles preindustriales.

El diputado indica que para alcanzar estos objetivos el Acuerdo de París establece las contribuciones determinadas a nivel nacional (conocidas como NDC, por sus siglas en inglés) a través de las cuales los países comunican las medidas que tomarán para reducir sus emisiones de GEI.

El legislador señala que la contribución determinada a nivel nacional establecida por México contiene dos componentes a cumplir al 2030, uno de mitigación y otro de adaptación, y a su vez el componente de adaptación contempla dos tipos de medidas: las no condicionadas y condicionadas.

El cumplimiento del componente “no condicionado” depende de los recursos que tenga el Estado mexicano, mientras que el “condicionado” depende de los recursos adicionales que provienen del establecimiento de un nuevo régimen internacional de cambio climático en donde los países desarrollados proveen recursos a los países en desarrollo para lograr mecanismos efectivos de transferencia de tecnología.

Conforme al Acuerdo de París, los países Partes tienen que reembolsar y robustecer cada 5 años su contribución determinada a nivel nacional para lograr medidas climáticas cada vez más ambiciosas, tanto en las emisiones que mitigan como en las políticas de adaptación, de modo que se contribuya a alcanzar la meta de 1.5°C de aumento de la temperatura con respecto a la época preindustrial.

Derivado de este compromiso, en la reciente COP26 en materia de cambio Climático, 151 países presentaron nuevos planes climáticos para reducir sus emisiones para 2030,

respecto a los cuales, 143 Partes presentaron o actualizaron sus contribuciones, cuyas emisiones totales de GEI serán aproximadamente un 9% inferiores al nivel de 2010 para 2030. Y dentro de este grupo, 71 países comunicaron un objetivo de neutralidad de carbono hacia 2050.

El iniciador menciona que México hizo entrega de la actualización de su contribución determinada a nivel nacional el 30 de diciembre de 2020. En dicho documento se establece el mismo porcentaje de reducciones que se había presentado en 2015, es decir, 22% de emisiones de GEI y 51% de carbono al 2030, asimismo reitera la meta de eliminar la deforestación neta para el año 2030, y ajustar ligeramente el alza de la línea base de emisiones, lo cual, menciona el proponente, no sólo contraviene el propio objetivo del Acuerdo de París de establecer los ciclos periódicos de revisión, sino contraviene la propia Constitución al no adoptar acciones progresivas para garantizar el derecho a un medio ambiente sano de toda su población; particularmente, de la juventud y la niñez de este país, las poblaciones vulnerables y los pueblos indígenas, quienes son las más afectados por los efectos del cambio climático.

Es por ello, que resulta sustancial el establecer términos diferenciados para las revisiones que se hagan a la Estrategia Nacional de Cambio Climático -ENCC- y a la contribución determinada a nivel nacional, a fin de que estas revisiones se realicen bajo términos distintos. Consecuentemente, se proponen las siguientes modificaciones:

1. Reformar los artículos 61 y 62 de la Ley General de Cambio Climático -LGCC-, a fin de incluir como plazo para el establecimiento de los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia Nacional el término de 5 años, además de 10, 20 y 40 años que actualmente ya contempla la Estrategia, así como también establecer para el plazo de la revisión de esta Estrategia el término de 5 años. Lo anterior para empatar los términos para la revisión de las metas, escenarios, proyecciones y acciones que establece la Estrategia y la contribución determinada a nivel nacional.

2. Se propone la modificación del artículo 63 de la LGCC, a fin de que los ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprometidos en la Estrategia Nacional se realicen conforme a las metas que se establezcan en la contribución determinada a nivel nacional, en las que se establecen los compromisos generados por el gobierno mexicano, las cuales deben de sujetarse a una revisión periódica en términos de lo establecido en el Acuerdo de París y los acuerdos generados en las decisiones que devienen de las necesidades y urgencias en el contexto internacional. Es por ello, que se estima que se debe de privilegiar las metas que derivan

del contexto internacional para después establecerlas en la estrategia considerando las propias necesidades y capacidades nacionales.

3. Igualmente, se propone reformar el párrafo tercero del artículo 63 de la LGCC a fin de que la contribución determinada a nivel nacional no se realice conforme a lo establecido en la Estrategia, sino que esta pueda ser más flexible a las necesidades y acuerdos que se generen en la esfera internacional, con el objetivo de garantizar que las metas de reducción de emisiones de GEI y de carbono negro cada vez sean más ambiciosas y progresivas, y que contribuyan a dar cumplimiento a los acuerdos internacionales que deriven del Acuerdo de París, y principalmente a estabilizar la temperatura media mundial en este siglo por debajo de los 2°C, y de ser posible de los 1,5 °C respecto a los niveles preindustriales.

Además, se propone modificar el párrafo sexto del artículo 63 de la LGCC con la finalidad de establecer como facultad de la SEMARNAT la de revisar la contribución determinada a nivel nacional cada 5 años conforme a lo establecido por el Acuerdo de París o las decisiones que emanen de dicho acuerdo.

4. Asimismo, se propone eliminar las metas de reducción de emisiones de GEI y de carbono negro que fueron establecidas en los artículos transitorios de la presente ley en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio del 2018, con el objeto de que los mismos sean establecidos únicamente en la contribución determinada a nivel nacional que sean presentadas y actualizadas por el Estado Mexicano ante la CMNUCC, a fin de que estas metas puedan ser más flexibles y modificables y no dependan de lo establecido en la Ley.

5. Por último, se propone modificar las referencias que se hacen a la contribución determinada a nivel nacional en la LGCC, en la que se usan dos denominaciones distintas, haciendo referencia en algunos artículos a las "contribuciones determinadas a nivel nacional" y en otros como "contribuciones nacionalmente determinadas" cuando el artículo 3, fracción X de la LGCC específicamente la define como "contribución determinada a nivel nacional"

A la luz de lo anterior, la iniciativa materia del presente dictamen propone las siguientes modificaciones y adiciones a la LGCC, mismas que para mayor claridad se presentan en un cuadro comparativo en el que se pueden advertir los cambios propuestos:

Ley General de Cambio Climático en vigor	Iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa
<p>Artículo 61. La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada diez años en materia de mitigación y cada seis años en materia de adaptación, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.</p> <p>Con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones que realice la Coordinación General de Evaluación, con la participación del Consejo, la Estrategia Nacional podrá ser actualizada. El Programa y, los programas de las entidades deberán ajustarse a dicha actualización.</p> <p>En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados, o promoverán su reducción.</p>	<p>Artículo 61. La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada cinco, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados.</p> <p>Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes de la Estrategia conforme a los compromisos que se establezcan en</p> <p>La contribución determinada a nivel nacional para contribuir a la estabilización de la temperatura media mundial en este siglo por debajo de los 2°C y de ser posible de los 1.5°C respecto a los niveles preindustriales.</p> <p>Con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones que realice la Coordinación General de Evaluación, con la participación del Consejo, la Estrategia Nacional podrá ser actualizada. El Programa y, los programas de las entidades deberán ajustarse a dicha actualización.</p> <p>En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados, o promoverán su reducción.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, Y 63 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL (NDC)

<p>Artículo 62. Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia Nacional se fijarán a diez, veinte y cuarenta años.</p>	<p>Artículo 62. Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia Nacional se fijarán a cinco, diez, veinte y cuarenta años.</p>
<p>Artículo 63. La Comisión propondrá y aprobará los ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprometidos en la Estrategia Nacional, en las contribuciones nacionalmente determinadas que progresiva y periódicamente deberán presentarse a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático en cumplimiento al Acuerdo de París. Igualmente lo podrá hacer cuando las evaluaciones elaboradas por la Coordinación de Evaluación así lo requieran y se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes.</p> <p>La contribución nacionalmente determinada constituye el instrumento rector de los compromisos asumidos por el país ante el Acuerdo de París, en concordancia con lo establecido por la Estrategia Nacional de Cambio Climático.</p>	<p>Artículo 63. La Comisión propondrá y aprobará los ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprometidos en la Estrategia Nacional, en las contribuciones nacionalmente determinadas que progresiva y periódicamente deberán presentarse a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático en cumplimiento al Acuerdo de París.</p> <p>La contribución determinada a nivel nacional constituye el instrumento rector de los compromisos asumidos por el país ante el Acuerdo de París, en la cual se establecerán metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de carbono negro cada vez más ambiciosas y progresivas, que contribuyan a dar cumplimiento a los compromisos internacionales que deriven del Acuerdo de París, y a estabilizar la temperatura media mundial en este siglo por debajo de los 2°C, y de ser posible de los 1,5°C respecto a los niveles preindustriales.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, Y 63 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL (NDC)

<p>La Secretaría elaborará la contribución nacionalmente determinada con la participación del INECC y la opinión del Consejo y será aprobada por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>En la elaboración de la contribución nacionalmente determinada se promoverá la participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la contribución nacionalmente determinada según lo establecido por el Acuerdo de París o las decisiones que emanen de dicho acuerdo.</p>	<p>La Secretaría elaborará la contribución determinada a nivel nacional con la participación del INECC y la opinión del Consejo y será aprobada por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar por lo menos cada 5 años la contribución determinada a nivel nacional conforme a lo establecido por el Acuerdo de París o las decisiones que emanen de dicho acuerdo.</p> <p>Igualmente lo podrá hacer cuando las evaluaciones elaboradas por la Coordinación de Evaluación así lo requieran y se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes.</p> <p>En la elaboración de la contribución determinada a nivel nacional se promoverá la participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>
--	---

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
<p>...</p> <p>Artículo Segundo. El país asume el objetivo indicativo o meta aspiracional de reducir al año 2020 un treinta por ciento de emisiones con respecto a la línea de base; así como un cincuenta por ciento de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. Las metas mencionadas podrán alcanzarse si se establece un régimen internacional que disponga de mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de países desarrollados hacia países en desarrollo entre los que se incluye los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Estas metas se revisarán cuando se publique la siguiente Estrategia Nacional. Asimismo, el país se compromete a reducir de manera no condicionada un veintidós por ciento sus emisiones de gases de efecto invernadero y un cincuenta y uno por ciento sus emisiones de carbono negro al año 2030 con respecto a la línea base.</p> <p>Este compromiso, asumido como Contribución determinada a nivel nacional, implica alcanzar un máximo de las emisiones nacionales al año 2026; y desacoplar las emisiones de gases de efecto invernadero del crecimiento económico, la intensidad de emisiones por unidad de producto interno bruto se reducirá en</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.</p> <p>Segundo. Se eliminan las metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de carbono negro que fueron establecidas en los artículos transitorios de la presente ley en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio del 2018, las cuales serán establecidas en la contribución determinada a nivel nacional que sean presentadas y actualizadas por el Estado Mexicano.</p>

alrededor de cuarenta por ciento entre 2013 y 2030.

La reducción del veintidós por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero se conseguirá a través del compromiso de los diferentes sectores participantes, de acuerdo con las metas siguientes: transporte -18 por ciento; generación eléctrica -31 por ciento; residencial y comercial -18 por ciento; petróleo y gas -14 por ciento; industria -5 por ciento; agricultura y ganadería -8 por ciento y residuos -28 por ciento.

Las metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de carbono negro al 2030 se podrán incrementar hasta un treinta y seis por ciento y setenta por ciento respectivamente, de manera condicionada sujeta a la adopción de un acuerdo global que incluya temas tales como un precio al carbono internacional, ajustes a aranceles por contenido de carbono, cooperación técnica, acceso a recursos financieros de bajo costo y a transferencia de tecnología, todo ello a una escala equivalente con el reto del cambio climático global.

Tercero. Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas que se incluyan en la próxima Estrategia Nacional de Cambio climático se realizará con una visión de cinco, diez y cuarenta años.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad presentamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) EN LO GENERAL

1.- El artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas mismo que señala: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley." Esto implica que las autoridades de los diversos órdenes de gobierno deben garantizar

2.- La Ley General de Cambio Climático -LGCC-, reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico es de orden público e interés general y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

3.- La promulgación de LGCC, publicada el 6 de junio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, obedeció a la inquietud de los especialistas al observar la situación relativa a la alteración de la composición de la atmósfera debido a la intervención de elementos por las actividades diversas del ser humano. Conforme a las consideraciones del dictamen aprobado por el Senado de la República el 15 de noviembre de 2011 por el que expide la Ley General de Cambio Climático, "la quema de combustibles fósiles para la generación de energía eléctrica y para el transporte, el manejo y disposición final de residuos, así como el cambio del uso del suelo, emiten a la atmósfera, el principal gas de efecto invernadero de origen antropógeno, el bióxido de carbono (CO₂)".

B) EN LO PARTICULAR

1.- Las Conferencias de las Partes (COP) celebradas desde 1995 contribuyen a tomar conciencia sobre el aumento de la temperatura y realizar acciones para mitigar los efectos del cambio climático. La COP21 de 2015 generó un instrumento vinculante ante la urgencia de plantear ambiciosas metas, planes y acciones conocido como el Acuerdo de París, tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante, adoptado por 196 estados parte, el 12 de diciembre de 2015.

2.- En México, este Acuerdo fue aprobado por la Cámara de Senadores el 14 de septiembre de 2016 y publicado el 17 de septiembre en el Diario Oficial de la Federación en vigor desde el 4 de noviembre de 2016. En 2020, los estados parte presentaron sus

planes de acción climática conocidos como contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC) por los que deciden las medidas a tomar para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero y cumplir con los objetivos del Acuerdo además de plantear acciones para crear resiliencia y adaptarse a los efectos del cambio climático.

3.- De esta forma, México debería adoptar acciones para contribuir con los esfuerzos por limitar el aumento de la temperatura media por debajo de los 2 °C e idealmente en 1,5 °C además de otras como las desarrolladas nacionalmente para reducir las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero -GEI- fortaleciendo las capacidades de adaptación mediante su Contribución Determinada a nivel Nacional –NDC- presentado en marzo de 2015 estimando que las emisiones nacionales eran de 700 millones de toneladas de bióxido de carbono equivalente representando el 1.3% de las emisiones mundiales poniendo a México como el decimotercer país emisor de GEI.ⁱ

4.- De acuerdo con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático -INECC- órgano sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y conforme a lo establecido en la Ley General de Cambio Climático, la Contribución de México contiene dos componentes, uno de mitigación y otro de adaptaciónⁱⁱ. El componente de adaptación contempla dos tipos de medidas: las no condicionadas, que se refieren a aquellas que el país puede solventar con sus propios recursos, y las medidas condicionadas, que requieren del establecimiento de un nuevo régimen internacional de cambio climático en el cual México pudiera obtener recursos adicionales y lograr mecanismos efectivos de transferencia de tecnología.

5.- De acuerdo con el Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés)ⁱⁱⁱ, "(...) las brechas entre las medidas adoptadas y lo que se necesita para hacer frente a los riesgos crecientes son cada vez más profundas."^{iv} El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente abordó las brechas existentes y reafirmó que, si todos los países cumplieran con los compromisos trazados y lo planteado en las NDC, la temperatura global incrementará por encima de los 2.7° C lo que no estaría acorde con los objetivos planteados por el Acuerdo de París, advirtiéndose de un aumento en la temperatura global de 1.2°C incrementándose la frecuencia e intensidad de las sequías, tormentas y demás fenómenos hidrometeorológicos.

6.- El 09 de agosto de 2021, el último informe del IPCC corroboró la necesidad e importancia de incrementar la ambición de las metas y objetivos en materia de mitigación. El 20 y el 40% de la población está sufriendo un aumento en la temperatura de 1.5 °C lo que trae, en consecuencia, una alteración de los ciclos de los ecosistemas. En México, el 2020 fue el año más caliente registrado rebasando los 1.5 grados de aumento por

arriba de 1.6 grados debido a la variabilidad natural y a la tendencia de calentamiento según advirtieron expertos del Programa de Investigación en Cambio Climático de la Universidad Nacional Autónoma de México -UNAM-^v Un aumento de 2°C significaría un riesgo a la seguridad alimentaria, a la salud y seguridad de la población dada la frecuencia con la que ocurrirían los fenómenos hidrometeorológicos y la magnitud de sus impactos. De no incrementarse la ambición en materia de mitigación las consecuencias de experimentar un incremento cercano al 2.7°C sería catastrófico.

7.- Una de las medidas para mitigar este calentamiento son las revisiones periódicas a los instrumentos señalados en la Ley General de Cambio Climático con el fin de evaluar, identificar y replicar las líneas de acción con resultados positivos o replantear las estrategias que impliquen objetivos más comprometidos y certeros que desaceleren el incremento de la temperatura atmosférica. Es por eso por lo que los compromisos que México a nivel internacional deben definir y coordinar las acciones derivadas de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, con base en lo dispuesto en la contribución determinada a nivel Nacional, haciendo especial énfasis en que el NDC debería actualizarse cada 5 años.

8.- El Acuerdo de París reconoce que los objetivos a largo plazo especificados en sus artículos 2 y 4.1 se alcanzarán en un aumento de la ambición global e individual conforme al paso del tiempo. Las contribuciones determinadas a nivel nacional se presentan cada cinco años a la secretaría de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático -CMNUCC- y el Acuerdo de París establece que las NDC sucesivas representarán una progresión en comparación con la NDC anterior y reflejarán su mayor ambición posible. Las partes deberían presentar la siguiente ronda de NDC (nuevas o actualizadas) antes de 2020, y cada cinco años a partir de entonces independientemente de sus respectivos plazos de aplicación.^{vi}

9.- El 13 de julio del 2018 se publicaron las reformas a la Ley General de Cambio Climático^{vii} para llevar a la ley nacional los compromisos derivados del Acuerdo de París e integrar la regulación de la contribución determinada a nivel nacional estableciendo que esta se revisará conforme se actualicen los escenarios, trayectorias, acciones o metas establecidos de la Estrategia Nacional de Cambio Climático. Asimismo, el artículo 61 de la LGCC y la propia Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) establece que está se revisará por lo menos cada 10 años en materia de mitigación y cada 6 años en materia de adaptación y en esta se actualizarán los escenarios, las proyecciones, los objetivos y las metas correspondientes.

10.- El planteamiento de las reformas y adiciones a la Ley General de Cambio Climático propuestas en la iniciativa materia del presente dictamen permitirán construir metas de

adaptación y reducción de emisiones con el objetivo de contar con avances hacia 2030. 103 países acordaron reducir en un 30% sus emisiones de metano para 2030 respecto a los niveles emitidos en 2020. Además, la iniciativa *Race to Resilience* persigue el objetivo de fortalecer la resiliencia de 4 mil millones de personas en condición de especial vulnerabilidad al 2030. ^{viii}

11.- Las contribuciones nacionalmente determinadas (NDC) tienen en su espectro de acción, medidas para la mitigación, vulnerabilidad y adaptación que están inscritas en la lógica ambiental, social y económica, por tanto, repercuten de manera directa en el desarrollo del País. Para el caso de las medidas necesarias del Sector Productivo para el cumplimiento en la reducción y compensación de emisiones, con relación a su línea base, se hacen necesarias Metodologías que permitan determinar con la mejor certeza posible, si las reducciones, compensaciones o Proyectos cumplen con tales reducciones o compensaciones.

12.- A nivel nacional, de acuerdo con la NDC 2015, México se ha propuesto reducir sus emisiones de carbono negro en un 51% para el 2030, uno de los contaminantes climáticos de vida corta más importantes y reducir en un 22% las emisiones de GEI de forma no condicionada). De acuerdo con la última reforma a la Ley, la primera revisión se efectuaría en los próximos meses, 10 años después de la entrada en vigor de la LGCC. Consecutivamente, la segunda revisión se prevé hacia 2033, por lo que efectuar cada 5 años las revisiones, ajustes o modificaciones correspondientes a la Estrategia, permitirá atender de manera efectiva a las necesidades específicas de los ecosistemas y de la población vulnerable en México, atendiendo a la realidad internacional, y las disposiciones del Acuerdo de París.

13.- De esta forma será posible corregir los desvíos que se identifiquen y atender de mejor manera las áreas de oportunidad presentes con el fin de reforzar los instrumentos y contar con metas cada vez más ambiciosas. México y todos los países deberán presentar objetivos más sólidos de reducción de emisiones con miras a 2030. Las nuevas investigaciones proporcionan nuevas visiones acerca de la emergencia climática y darán mejores recursos para hacerle frente y dar puntual seguimiento. Al llegar al 2030 con dos revisiones previas fortalecerá a México en el cumplimiento de las metas climáticas, duplica sus oportunidades, e incluso posibilita al menos una revisión en cada administración además de que deben robustecerse las acciones para consumir metas a largo plazo.

14.- Además, desde la formación del Convenio Marco para las Naciones Unidas en materia de Cambio Climático, se han inscrito, aprobado y ejecutado las metodologías que permiten determinar las reducciones y compensaciones de

emisiones de gases de efecto invernadero. La experiencia desarrollada debe ser reconocida por el país y adoptada en la contabilidad de emisiones, considerando que dichas Metodologías han tenido un proceso deliberativo por más de 20 años.

15.- La Iniciativa contempla además de la importancia de las NDCs, también la consideración para que las Metodologías reconocidas internacionalmente formen parte del cuerpo normativo mexicano, en el marco del Sistema de Comercio de Emisiones, considerándose como fundamental la instrumentación económica para el cumplimiento de las metas de mitigación para el Sector Productivo del País.

16.- En este sentido, el planteamiento de las reformas y adiciones a la Ley General de Cambio Climático propuestas en la iniciativa materia del presente dictamen permitirán construir metas de adaptación y reducción de emisiones con el objetivo de contar con avances hacia 2030. La iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen hará posible que los compromisos que México a nivel internacional definan acciones derivados de la Estrategia Nacional de Cambio Climático haciendo especial énfasis en que el NDC debe actualizarse cada 5 años.

C) MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

1.- Esta Comisión dictaminadora plantea algunas modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto con el fin de precisar aspectos que pretenden robustecerla. En primer término, se propone que para la planeación de la política nacional en materia de Cambio Climático tenga en su segunda vertiente proyecciones a mediano y largo plazos con previsiones a partir de los cinco años para hacerle acorde con la intención de la revisión de las NDC en ese mismo término

2.- En cuanto al artículo 61 esta Comisión considera oportuno preservar la revisión cada 10 años como se encuentra actualmente en vigor en virtud de que su aplicación y revisión tiene en cuenta que la diversas de medidas que pueden ser implementadas conforme a las características de cada región la diversidad y complejidad de cada región, así como las circunstancias que obstaculizan el desarrollo y la implantación de tecnologías y prácticas de mitigación, lo que implica una aplicación que no es uniforme debido a que es un instrumento de planeación a mediano y largo plazo de los cuales se desprenden otras acciones e instrumentos a nivel estatal o regional; sin embargo, y dados los compromisos derivados del Acuerdo de París, esta Comisión pretende la adición de un párrafo por el que se introduce esta posibilidad de **que la Estrategia Nacional podrá ser revisada cada cinco años**. En este sentido, esta propuesta pretende eventuales actualizaciones bajo objetivos concretos y sin menoscabo de las metas, las proyecciones y los objetivos previamente planteados, ni promoverán su reducción.

Entre las facultades de la Comisión Intersecretarial están las de proponer y aprobar ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprendidas en la Estrategia Nacional cuando existan las siguientes u otras circunstancias:

- 1) Se adopten nuevos compromisos internacionales en la materia;
- 2) Se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes;
- 3) Cuando lo requieran las políticas en materia de medio ambiente, recursos naturales, economía, energía, transporte sustentable, salud y seguridad alimentaria, y
- 4) Se deriven de los resultados de las evaluaciones elaboradas por la Coordinación de Evaluación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

De esta forma, se propone la siguiente modificación al artículo 61 del proyecto de decreto:

Artículo 61. La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada **diez años**, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. **La Estrategia Nacional podrá ser revisada cada cinco años, siempre que existan elementos técnicos, científicos o cuando dicha decisión esté justificada cuando así lo requieran las políticas en materia de medio ambiente.**

3.- Por lo que hace a la intención del legislador para enunciar que la NDC **contribuya a la estabilización de la temperatura media mundial en este siglo por debajo de los 2°C y de ser posible de los 1.5°C respecto a los niveles preindustriales**, es oportuno considerar que el artículo 2, inciso a) del Acuerdo de París determina este criterio de progresividad que señala el proponente. A mayor abundamiento, el artículo mencionado, en la parte conducente, dice:

Acuerdo de París

Artículo 2

1. El presente Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello:

a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;

b) a c)

2. ...

En este sentido, esta Comisión estima que el precepto citado ya afirma la intención del proyecto de decreto en el Acuerdo que, habiendo sido ratificado, es vinculante para el Estado mexicano.

4.- En cuanto al artículo 63 del proyecto de decreto, esta dictaminadora sugiere que, por técnica legislativa, se dé la adición de un nuevo párrafo **como una facultad de la Comisión** la cual propondrá y aprobará los ajustes o modificaciones a la Estrategia o bien a las NDC conforme así se requiera y se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes. Cabe mencionar que lo anterior ya está en vigor en el mismo artículo por lo que hacerlo un nuevo párrafo redundaría en distinguir tal cometido.

5.- En cuanto al régimen transitorio del proyecto de decreto, esta Comisión realiza las siguientes observaciones. En primer término, el proponente abrogar las metas de reducción de emisiones de GEI y de carbono negro del régimen transitorio de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio del 2018, con el objeto de que los mismos sean establecidos únicamente en la contribución determinada a nivel nacional.

6.- Es de advertir que de abrogar estas metas llevarían implicaciones que se encuentran en vigor o bien en desarrollo y aplicación de acuerdo con la LGCC y ejecutadas por los diversos sectores implicados. Esto sería una desventaja que podría dar lugar al incumplimiento del 22% de reducción. No es ocioso recordar que México tiene dos metas en el componente de mitigación en su NDC actualizada a 2020: 1) reducir las emisiones nacionales de GEI en un 22% a 2030 en el caso "no condicionado" y en 36% en el caso "condicionado", y 2) reducir las emisiones de carbono negro en un 52% a 2030 en el caso "no condicionado" y en 70% en el caso "condicionado" que podría contravenir los compromisos, más aún cuando en esa misma disposición transitoria en vigor implica alcanzar un máximo de las emisiones nacionales al año 2026 para reducirse en alrededor de cuarenta por ciento entre 2013 y 2030.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, Y 63 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL (NDC)

7.- A esto se suma los compromisos por sector en los que se advierte, de forma concreta las metas siguientes: transporte -18 por ciento; generación eléctrica -31 por ciento; residencial y comercial -18 por ciento; petróleo y gas -14 por ciento; industria -5 por ciento; agricultura y ganadería -8 por ciento y residuos -28 por ciento. Por lo anterior, esta Comisión considera oportuno conservar la disposición transitoria vigente.

Por lo anterior expuesto, se presentan en el siguiente cuadro comparativo las modificaciones que se proponen a la iniciativa con proyecto de decreto del diputado Murat Hinojosa para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO	PROPUESTA DE MODIFICACIONES DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD
Sin correlativo.	<p>Artículo 59. La planeación de la política nacional en materia de Cambio Climático comprenderá dos vertientes:</p> <p>I. La proyección de los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones federales y estatales, y</p> <p>II. La proyección en mediano y largo plazos que tendrán previsiones a cinco, diez, veinte y cuarenta años, conforme se determine en la Estrategia Nacional.</p>
Artículo 61. La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada cinco, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se	Artículo 61. La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada diez años, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los

<p>adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados.</p> <p>Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes de la Estrategia conforme a los compromisos que se establezcan en</p> <p>La contribución determinada a nivel nacional para contribuir a la estabilización de la temperatura media mundial en este siglo por debajo de los 2°C y de ser posible de los 1.5°C respecto a los niveles preindustriales.</p> <p>Con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones que realice la Coordinación General de Evaluación, con la participación del Consejo, la Estrategia Nacional podrá ser actualizada. El Programa y, los programas de las entidades deberán ajustarse a dicha actualización.</p> <p>En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos</p>	<p>resultados evaluados. La Estrategia Nacional podrá ser revisada cada cinco años, <u>siempre y cuando</u> que existan elementos técnicos, científicos o cuando dicha decisión esté justificada cuando así lo requieran las políticas en materia de medio ambiente.</p> <p>Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes conforme a los compromisos que se establezcan en la contribución determinada a nivel nacional y al principio de progresividad del Acuerdo de París.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

<p>previamente planteados, o promoverán su reducción.</p>	
<p>Artículo 63. La Comisión propondrá y aprobará los ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprometidos en la Estrategia Nacional, en las contribuciones nacionalmente determinadas que progresiva y periódicamente deberán presentarse a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático en cumplimiento al Acuerdo de París.</p> <p>La contribución determinada a nivel nacional constituye el instrumento rector de los compromisos asumidos por el país ante el Acuerdo de París, en la cual se establecerán metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de carbono negro cada vez más ambiciosas y progresivas, que contribuyan a dar cumplimiento a los compromisos internacionales que deriven del Acuerdo de París, y a estabilizar la temperatura media mundial en este siglo por debajo de</p>	<p>Artículo 63. La Comisión propondrá y aprobará los ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprometidos en la Estrategia Nacional, en las contribuciones determinadas a nivel nacional que progresiva y periódicamente deberán presentarse a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático en cumplimiento al Acuerdo de París.</p> <p>Igualmente lo podrá hacer cuando las evaluaciones elaboradas por la Coordinación de Evaluación así lo requieran y se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes.</p> <p>La contribución determinada a nivel nacional constituye el instrumento rector de los compromisos asumidos por el país ante el Acuerdo de París, en la cual se establecerán metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de carbono negro cada vez más ambiciosas y progresivas, que contribuyan a dar cumplimiento a los compromisos internacionales que deriven de dicho Acuerdo.</p>

<p>los 2°C, y de ser posible de los 1,5°C respecto a los niveles preindustriales.</p> <p>La Secretaría elaborará la contribución determinada a nivel nacional con la participación del INECC y la opinión del Consejo y será aprobada por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar por lo menos cada 5 años la contribución determinada a nivel nacional conforme a lo establecido por el Acuerdo de París o las decisiones que emanen de dicho acuerdo.</p> <p>Igualmente lo podrá hacer cuando las evaluaciones elaboradas por la Coordinación de Evaluación así lo requieran y se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes.</p> <p>En la elaboración de la contribución determinada a nivel nacional se promoverá la participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>...</p> <p>La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar por lo menos cada 5 años la contribución determinada a nivel nacional conforme a lo establecido por el Acuerdo de París o las decisiones que emanen de dicho acuerdo.</p> <p>Igualmente lo podrá hacer cuando las evaluaciones elaboradas por la Coordinación de Evaluación así lo requieran y se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes.</p> <p>...</p>
---	---

<p>La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la contribución nacionalmente determinada según lo establecido por el Acuerdo de París o las decisiones que emanen de dicho acuerdo.</p>	<p>La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar, al menos cada cinco años, la contribución determinada a nivel nacional según lo establecido por el Acuerdo de París o las decisiones que emanen de dicho acuerdo.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.</p> <p>Segundo. Se eliminan las metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de carbono negro que fueron establecidas en los artículos transitorios de la presente ley en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio del 2018, las cuales serán establecidas en la contribución determinada a nivel nacional que sean presentadas y actualizadas por el Estado Mexicano.</p> <p>Tercero. Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas que se incluyan en la próxima Estrategia Nacional de Cambio climático se realizará con una visión de cinco, diez y cuarenta años.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas que se incluyan en la próxima Estrategia Nacional de Cambio climático se realizará con una visión de cinco, diez y cuarenta años.</p>

La Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, durante la reunión donde se aprobó el dictamen, aceptó cinco reservas mismas que se integran al proyecto de decreto.

Por lo anterior expuesto, los integrantes de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, presentan a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, PRIMER PÁRRAFO y 63 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 61, primer párrafo y 63 de la Ley General de Cambio Climático para quedar como sigue:

Artículo 61. La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada diez años en materia de mitigación y cada seis años en materia de adaptación, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. **La Estrategia Nacional podrá ser revisada siempre que existen elementos técnicos, científicos o cuando dicha decisión esté justificada cuando así lo requieran las políticas en materia de medio ambiente.** Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes **conforme al principio de progresividad del Acuerdo de París.**

...

...

Artículo 63. La Comisión propondrá y aprobará los ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprometidos en la Estrategia Nacional, en las contribuciones **determinadas a nivel nacional** que progresiva y periódicamente deberán presentarse a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático en cumplimiento al Acuerdo de París. Igualmente lo podrá hacer cuando las evaluaciones elaboradas por la Coordinación de Evaluación así lo requieran y se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes.

La contribución **determinada a nivel nacional** constituye el instrumento rector de los compromisos asumidos por el país ante el Acuerdo de París, en **la cual se establecerán metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de carbono**

negro cada vez más ambiciosas y progresivas, que contribuyan a dar cumplimiento a los compromisos internacionales que deriven de dicho Acuerdo.

La Secretaría elaborará la contribución **determinada a nivel nacional** con la participación del INECC y la opinión del Consejo y será aprobada por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

En la elaboración de la **contribución determinada a nivel nacional** se promoverá la participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar, **al menos cada cinco años, la contribución determinada a nivel nacional** según lo establecido por el Acuerdo de París o las decisiones que emanen de dicho acuerdo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO. - CIUDAD DE MÉXICO A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

POR LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

¹IMCO. 10 propuestas por una Agenda Climática con visión de Estado, 13 de junio, 2018, en: <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2018/06/10-PROPUESTAS-CC-VISI%C3%93N-DE-ESTADO-13-06-2018.pdf>

²Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, **Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional (INDC) para adaptación**, 11 de noviembre, 2016, en: <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/contribuciones-previstas-y-determinadas-a-nivel-nacional-indc-para-adaptacion>

³Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, **Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability, Informe completo** en: <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, Y 63 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL (NDC)

^{iv} Organización de las Naciones Unidas, México, **Cambio climático: una amenaza para el bienestar de la humanidad y la salud del planeta**, 28 de febrero, 2022, en: <https://mexico.un.org/es/173499-cambio-climatico-una-amenaza-para-el-bienestar-de-la-humanidad-y-la-salud-del-planeta#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20nuevo,las%20poblaciones%20de%20menores%20ingresos.>

^v Gaceta UNAM. **México ya rebasó los 1.6 grados de aumento en la temperatura**, 27 de enero, 2022, en: <https://www.gaceta.unam.mx/mexico-ya-rebaso-los-1-6-grados-de-aumento-en-la-temperatura/>

^{vi} United Nations Climate Change. **El Acuerdo de París y las contribuciones determinadas a nivel nacional**, en: <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-paris-agreement/nationally-determined-contributions-ndcs/contribuciones-determinadas-a-nivel-nacional-ndc>

^{vii} **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Cambio Climático**, Diario Oficial de la Federación, 13 de julio, 2018, en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5531463&fecha=13/07/2018

^{viii} **Global Resilience Partnership**. Race to resilience, 22 de enero, 2021, en:

<https://www.globalresiliencepartnership.org/race-to-resilience/>

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

30 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Análisis, discusión y, en su caso a aprobación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto que reforma los artículos 61 y 63 de la Ley General de Cambio Climático. (En materia de contribuciones determinadas a nivel nacional, NDC)

INTEGRANTES Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	DF3A4730D99E2E23E9B40C2266599 328575CE51766728C452226562777D 22F999947EDDC711C3E2A59EF9C7F 892DD8B8A4B65C7B0F9A375E54951 A82A065FEBC
 Alfredo Porras Domínguez	A favor	BC608C226D79F3CD675178A5F76AA 014110176C487E90C0434DA100EE25 C335BE555B61C45D7B21341E58A25 2AC4AC5CD6AC122E9DE4EBB6640B ED41BAD415C3
 Ángel Domínguez Escobar	A favor	89F6A2AD47DA8214EEA9D5650BBC 4E68D2FF23446285E5EB01268E0E0 A7DA676F922D6350CC6CBAAF1A02 16344BC75843A545A4D0A961753B67 8D3CAF20367DC
 Carlos Alberto Manzo Rodríguez	A favor	3489C66DA2CDC0B45C8612B2FEE0 DC49348778ADE984916FF0DA88934 D64BF7B167E0620C69D3ADA3DF529 FFE7EA9B000A04DD1D2A35201CA2 F6D9AB10FB1BC7
 Diana María Teresa Lara Carreón	A favor	0A5542B8471EE4C2A2ABFDC2C88D 5CC9F615D1B526BBF6F14C9EC23B 513226F46ADB40F30BFADF610E0A 84A60E45FC7D833740309A39EA15A 6CC71D15AF40F5

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4. Análisis, discusión y, en su caso a aprobación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto que reforma los artículos 61 y 63 de la Ley General de Cambio Climático. (En materia de contribuciones determinadas a nivel nacional, NDC)

INTEGRANTES Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad



Edna Gisel Diaz Acevedo

A favor

3787D70B9D360909997F99F5D40C79
56CC5A8DB9A1CD260D22315588BC
E603480C2A875F4364188C625994A4
229D13D327D60BA96F1EDBEC0C36
1B0591338E87



Esteban Bautista Hernández

A favor

404F82CB07F22C44C3529333890578
0D514637752EEA416483C3253BF757
CB9FAA71A236DA36713D10EF26FE6
AAE07AAF9BCA394C736A20D64595
EA6EAC97BDA



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

A favor

BBBFC9AD38591CB70BBF1AAC128F
D9657064DCC46350F6D57BC4C7A86
03D3BBAB5C4B56397BB5FFE8219B6
6E15ED7D6B78EEB237AFDAA0CC32
EED6E146A2BB80



Hiram Hernández Zetina

A favor

D7E68C00F8033FC2CFF6B10501E80
997AF95BB9C8CB10D516C5F7408FB
83B19BA61572E7FF4A1B0BF5FA572
64D245F868B09E57003D5771E11161
23077BC7662



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

Ausentes

2F5F536A222776E8DFBEC90EA0A00
BEC61013B7602874B62CC5CAE741B
D0E7EA0CC8416B6AABA418870B475
BF3C4819556172F546B0F910C79F39
DAB97C90362



José Luis Báez Guerrero

A favor

A5E4C54CA3F283193DA2DD2B91025
A4D5DF72F2315526932698F8291849
E15A6345F5D093BD7A61DFBA9D282
37D7A22B366E3C423F1906D6EB7FE
5AA731A592F

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4. Análisis, discusión y, en su caso a aprobación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto que reforma los artículos 61 y 63 de la Ley General de Cambio Climático. (En materia de contribuciones determinadas a nivel nacional, NDC)

INTEGRANTES Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad



José Luis Flores Pacheco

A favor



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

60C5EA64CC68ED066DBD73E9821A
F5B3333CE45AEE964F8F5BF8999F4
485735F69FE3B3741E3A34C3BF6D9
E43B588DE324C55EDCC8505B197E3
F949FCE1582CA



Karla Estrella Díaz García

A favor

0D812219E26A39AD3C309739F79D0
230A88EBA0A9AE9B3C0A3A427BD1
570A55099E0271E6753710A5F46BDD
88507AD3522DC0D7BF9F55E09AA5A
242B7D114570



Klaus Uwe Ritter Ocampo

A favor

89BFBBE654DA75D791237C74F248C
068C6D285DCECC72322432840CF75
E7623F413A2ACD66996AD3F1159E7
3461C8A2929E97085F9ED54179EC9
699B806A6BEE



Lorena Piñón Rivera

A favor

86F78EE74781DE0B35F9DEA756455
6ED6C89236E1BACBA364183443832
CCF82D13425A512E55E6A1DF90E7E
D5F076879A60C3DC555571436AAB1
D27247E15C14



Manuel Vázquez Arellano

A favor

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4. Análisis, discusión y, en su caso a aprobación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto que reforma los artículos 61 y 63 de la Ley General de Cambio Climático. (En materia de contribuciones determinadas a nivel nacional, NDC)

INTEGRANTES Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

00F2DD25D1075509191B87B5C7D29
985C5F638030D2CA6EC888F272841
28F2A5D9D704C137ED3FE08BF79E9
FED3C8DBF6B10416C2530E46284C0
8CDC647ADAD5



Maria del Rosario Reyes Silva

A favor



Mauricio Cantú González

A favor

81EC9ECEA9BB2EBAC3819F10A8D0
3D442BBAC9DBFE5EC77BB0980927
0AA48DD2BF735E66B381761781944
BDCD7CFB1C56603F72B41F679F066
BF217E9BC3041D



Mirza Flores Gómez

A favor

4B97C0496357E134B57F101119F130
4247FCE8A8F980C4F6DA6BFC008B1
592CBBF8341F770896963CDE257A6
2EAC4D1CF71F50C69E3E190C2C60
DB3E996014A2



Noel Mata Atilano

A favor

42754F5F2407A9295F575B004985D0
747A61D14C6AB265BF8BD9441D48B
84FF243909A3A2FFA37B5E9ECA9FC
38B8AB95A9ABCDAC64F2C874C8C
8EBDE635D016



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4. Análisis, discusión y, en su caso a aprobación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto que reforma los artículos 61 y 63 de la Ley General de Cambio Climático. (En materia de contribuciones determinadas a nivel nacional, NDC)

INTEGRANTES Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad



Rocio Alexis Gamiño García

A favor

DC35895EA19CEAF7A669497ACFAE
5A76715FDC1F97EE5A173027610D2
7D596DF3987AE98F5738D62C6FEBD
0F9997FDFB0F7A2F06A3B9F13DEAE
B3EF4AD900C62



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

A favor

21FB4EBAF7F5E2920C8EB487D2D60
2D9DFD7006CF1F73A06C2CB9F4613
5B9DE875AFAB52715737D3BA3A0E1
76E679E9534B94C4ED4829E207AFD
59105669B721



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

A favor

CF22A52AFE924078047D6D2ED5BD5
4ECC13FD3EC2375BA25DE941D6F3
76231E4C5B21EFE9B368DDB905880
9CDE2FCAB76608678140C612F3D31
E7EA38BA773FA

Total 26

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

30 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Votación de las reservas del grupo parlamentario de morena presentadas por la Dip. Adriana Bustamante Castellanos a los artículos 59, fracción II, 61, primer párrafo, 62, 63, primer párrafo y segundo transitorio al dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 59, 61, 62 y 63 de la Ley General de Cambio Climático.

INTEGRANTES Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	2BE6FD69ECF689A443815AC351E24 F2BF097BEC7651B9CC5D529378602 87C18A108A2D9BEAD871CF2F16D3 C68DA5A0D0A2E6AB9401864135B9A A268128BE769B
 Alfredo Porras Domínguez	A favor	D76B7954539B0D98B97D20973F9C4 CDA1007CDE3731049D10B43701773 9223D3F2742D84A89951D86AABB2C F1392178411E66F3F4272071D4E88D E0F38455B12
 Ángel Domínguez Escobar	A favor	406370DA87252998D9CDE3A5B3253 1B39925F0D027547AFDAC3DC3D66 BBD8C7DC585E8CAF2277626076FD 093AE7301FF4228A808913EBB7C7C 01E3082B411500
 Carlos Alberto Manzo Rodríguez	A favor	2547270E4D7092D2425B7701909440 29B69C47BCA49FCC0248A8F9E4E85 8E396FAE3E2CB63E75CB10A53ED1 48A21B19A65A91D2B9E6276B0E1C9 2F4383100A8A
 Diana María Teresa Lara Carreón	En contra	5DE9FB320ECCEC27C14DB0A1F1C5 72008AD57091EDFE767FA7302DE09 7906E88E6AEAD8070F682ADAF92E8 33B9FCA345FE51A789977A67D2DF4 595FA5F8571A1

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Votación de las reservas del grupo parlamentario de morena presentadas por la Dip. Adriana Bustamante Castellanos a los artículos 59, fracción II, 61, primer párrafo, 62, 63, primer párrafo y segundo transitorio al dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 59, 61, 62 y 63 de la Ley General de Cambio Climático.

INTEGRANTES Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad



Edna Gisel Diaz Acevedo

En contra

E4901D44DB81DE6829AC595DB0026
D237BC985BA84E4A756403661B73A
20CCEE226FC875575DA8A484CE25
C75435CDCF280B627BE1BAF32CE3
98008B01D56CC1



Esteban Bautista Hernández

A favor

E8BAAEA579B042D961713A6B885D8
EF650A3DBAA2358E0E853D088E920
8FB9B96FEF8635713AEA0593A8CBD
4263647D10604287FFCE159A395403
350FDDABCF5



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

En contra

10FC35E22EA8C6181F4B74DE20E52
D1958034116562924EDC3DBFB17C9
5F5F0464ABFA209042D84FFCE07DE
C75CBC6FB247CAB6C77315B6E59E
097CD7FA5CBA5



Hiram Hernández Zetina

En contra

98E75BAC669FF7F3C6D232A536FAE
39206888DA6C8CCDBF00BE5B1CC6
9C535B0F5AB48FA24F7243D6899FF
B463202C2B2F46949AA46C7E2F963
D152C2D35A9C4



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

Ausentes

7615F8D6F086BE464715DBC83DBEA
FD62C5907F0DC9DD6C278F7375D45
81F2D80D14EAAB6353A5AF62BE569
E5A56DDCA7D5DBB1E059F7FFACF0
A39F455135D51



José Luis Báez Guerrero

En contra

E02FF881019BE28D4BD60605662945
0E5064C2965115E49D988D5E68BB3
FAC2D7333059B2EF863DADC36279A
97E9701D9DF9A56BF195A825572C6
FC59E705987

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA

Votación de las reservas del grupo parlamentario de morena presentadas por la Dip. Adriana Bustamante Castellanos a los artículos 59, fracción II, 61, primer párrafo, 62, 63, primer párrafo y segundo transitorio al dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 59, 61, 62 y 63 de la Ley General de Cambio Climático.

INTEGRANTES Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad



José Luis Flores Pacheco

A favor



Julieta Mejía Ibáñez

En contra

FCF6ABBB7025B17B56716A4729FFA
3C55DB2C1738096D4DADD8BCD822
36432A47E1558AB1BC3CB87A3EDD
E9655673DFED772A525B2683E1166
C4B606D09D03A1



Karla Estrella Díaz García

A favor

544F8B0AFF4BF1762B338BC0F014C
7C0F4472F9B89ED3CE6C2FF737C75
0A958ABEA2BB67CBC823F94A1CFB
3F9C8D8B0351817352926832924718
9563CAF5B95C



Klaus Uwe Ritter Ocampo

A favor

A18BFB1A60073B68FB7C210461BBB
F0C5155337EFAAE6B02250859EBBE
8673881E8AE98E2EAA0197F76755A4
CD6A51B097106F5186635C32C411A
CE31F159DC2



Lorena Piñón Rivera

En contra

CA662980CF368122ADC238D484847
46220A17B7075FFC1B5C30E41306E
C67946BFD31CC54282A1934238EF0
F1476F7FD8C5D3B30125996D4C34A
D889C478E100



Manuel Vázquez Arellano

A favor

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:4

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Votación de las reservas del grupo parlamentario de morena presentadas por la Dip. Adriana Bustamante Castellanos a los artículos 59, fracción II, 61, primer párrafo, 62, 63, primer párrafo y segundo transitorio al dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 59, 61, 62 y 63 de la Ley General de Cambio Climático.

INTEGRANTES Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad



Maria del Carmen Escudero Fabre

En contra

020A197AE04DEEB58A72F05306C43
BE2DB6A642DECC71ABD571A2FF0D
F964A189C4BC0676BA0F59CF211CD
11F2B88CB01C3CF4EB08F06D61025
4A7C5890C785E



Maria del Rosario Reyes Silva

A favor



Mauricio Cantú González

A favor

213D46F4E1A4E7F1C4C17C6250DE9
EBFFF0185CE33B3DBDF0F5C58FDC
229003DB5FD77AF2910428C0671019
6E9363D8E13010D6B72DA149201711
0339E583229



Mirza Flores Gómez

En contra

BBF228D7E6822B8160C35E30157D4
A14C82D5B7F33CEF13A297148C8AB
1E781D0871E3B5047A505764872AC
DF78C8DAE111400EB655E052A08C0
3BFD835A32BA



Noel Mata Atilano

En contra

7F6E60190AB3DEED2617593E7EDE
DD9303693D797C214382DD6609F4E
BD97E0830D7FD230025DE8A2F6FE2
535CA9D7DFA78104FB6B76AE4A421
999D2806287CE



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

30 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA Votación de las reservas del grupo parlamentario de morena presentadas por la Dip. Adriana Bustamante Castellanos a los artículos 59, fracción II, 61, primer párrafo, 62, 63, primer párrafo y segundo transitorio al dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 59, 61, 62 y 63 de la Ley General de Cambio Climático.

INTEGRANTES Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad



Rocio Alexis Gamifo Garcia

A favor

F7368624DB1A4FD329F78D307503B
F6F1F4B472F7F238F627981181C7B1
53F880FEBEAEC445265CDCFF6EA7
8E5F2734C5927076501058BDCC95F
18EDB15E3714



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

En contra

87DD6C59385385FBC8BC691AA8EF
B2BE6BC48E51298C404EC71519C99
E274777077921DF8C6A4A249AC096
E452565CDBFB2127D6AE74F09E183
910275338E87E



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

A favor

117BBFFCECCCB7F35C9079779E4B
E9D575AB9B7E9BEDF9BC7490EBB4
748403E07FDFA2AB3763EF74676F26
FE1E045880A6220CEBF595405A5AD
A813ACB8199A2

Total 26

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>